

LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA ANTE LAS SUSTANCIAS TÓXICAS

Rodrigo LLANES SALAZAR*





Serie de coloquios
**DEBATES ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA
JURÍDICA MEXICANA**
Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU

Proyecto PAPIME PE305022



6 sesión

**"La antropología jurídica
ante las sustancias tóxicas"**
DR. RODRIGO LLANES SALAZAR
(CEPHCS-UNAM/LAJE)

● PRÓXIMAS SESIONES

12/09/2022 Sesión 7 "Genealogía teórica de la antropología jurídica: política, poder y Estado"
Dr. Emanuel Rodríguez Domínguez
(FCPyS-UNAM/LAJE)

10/10/2022 Sesión 8. "Agentes estatales frente a los nuevos autogobiernos indígenas en Michoacán. Su estudio desde la antropología jurídica y del Estado"
Dr. Luis Alejandro Pérez Ortiz
(ENES-Morelia, UNAM/LAJE)

07/11/2022 Sesión 9. "Del campo al protocolo: la movilización social como motor de estándares para la búsqueda de personas en México"
Dr. May-ek' Querales Mendoza
(FCPyS-UNAM/GIASF)

06/12/2022 Sesión 10. "Antropología jurídica para la defensa judicial en derechos humanos"
Dr. Guillermo Luévano Bustamante
(UASLP)

Registro para cada sesión:
<https://portal.uaz.mx/registro> o ZAGL06

Dirigido especialmente a estudiantes de licenciatura de la UNAM.
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
Cuerpo de Investigación en Antropología Jurídica (CIRAJE).
CIRAJE Centro de Atención a la Información (CAI) Experimento de Datos
y Datos: Accedentes del II UNAM, teléfono: 5425-7474 ext. 8010 y 8021

MIÉRCOLES / 17 de agosto 22 / 17:00 h

Dra. Erika BÁRCENA ARÉVALO (ENUNAM/LAJE) ZENES-Morelia, UNAM/LAJE
Dr. Orlando ARAGÓN ANDRADE (ENUNAM/LAJE) ZENES-Morelia, UNAM/LAJE
RESPONSABLES ACADÉMICOS



www.juridicas.unam.mx

MIRA LA CHARLA AQUÍ

* Investigador en el Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales de la UNAM. Integrante del Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado de la ENES-Morelia, UNAM. Agradezco a Arely Vargas Hernández por su apoyo en la elaboración de este trabajo.



El último día del año 2020, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, expidió un decreto para sustituir gradualmente el herbicida glifosato —el más utilizado en el mundo— por “alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas”. El decreto fue una respuesta a los reclamos de organizaciones de la sociedad civil, especialistas, así como activistas ambientalistas y de derechos humanos que han denunciado los daños provocados por los organismos genéticamente modificados y por plaguicidas como el glifosato. Por lo menos en los últimos cinco años, en México, los plaguicidas se han convertido en una preocupación de derechos humanos, que debe ser resuelta en las leyes, mediante medidas como prohibiciones y regulaciones. Así, por ejemplo, en 2017 Fernando Bejarano editó el libro colectivo *Los plaguicidas altamente peligrosos en México*, en el que se documenta que 183 ingredientes activos de este tipo de sustancias cuentan con autorización en México y que 140 de ellas se encuentran prohibidas en otros países. Ese mismo año, la organización ambientalista Greenpeace publicó el informe *Plaguicidas y derechos humanos* e interpuso una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que resultó en la *Recomendación No. 82/2018 sobre la violación a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, en agravio de la población general*. Desde luego, medidas como el decreto presidencial para sustituir gradualmente el glifosato han sido contestadas por las empresas y organizaciones agroindustriales, las cuales han presentado amparos en contra de la decisión del gobierno federal, argumentando que, de cumplirse el decreto, se afectaría la producción de alimentos en el país. Es claro que el glifosato no solo es objeto de decretos y amparos, sino también de intereses políticos y económicos, de aspiraciones utópicas de una producción agroecológica, así como del deseo de mantener el modelo hegemónico de producción agroindustrial. También es una causa que provoca miedo y ansiedad ante la contaminación tóxica y sus efectos, así como una fuente de optimismo ante las promesas de la biotecnología.

Inicio este texto con el glifosato porque es probablemente la sustancia tóxica que más ha llamado la atención en México recientemente, aunque dista de ser la única que ha provocado interés —tanto académico como mediático— y que ha causado polémicas. Ya sea en el campo o en las fábricas, en nuestros jardines o frente a nuestras computadoras, en la intimidad de nuestros baños o incluso cuando estamos dentro del vientre materno, los seres humanos estamos cada vez más expuestos a miles de sustancias tóxicas. Con algunas, como el plomo, hemos convivido por siglos, en cambio, muchas de las sustancias tóxicas más controvertidas han nacido con la industria química a partir del siglo XIX y, sobre todo, del siglo XX. De hecho, el “corto”



siglo XX ha sido el período en el que han proliferado este tipo de sustancias por todo el mundo: en 2006, Okechukwu Ibeanu, Relator especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos de las Naciones Unidas, señaló que “la producción mundial de productos químicos ha aumentado de 1 millón de toneladas en 1930 a 400 millones en la actualidad”.¹

A pesar de la extendida presencia de las sustancias tóxicas en la vida humana, es solo en décadas recientes que la antropología social se ha ocupado del estudio de nuestra relación con este tipo de sustancias.² En este escenario, ¿qué ha aportado y qué puede aportar la antropología jurídica al estudio de las sustancias tóxicas? Hay que aclarar de inmediato que no se puede afirmar que exista una antropología jurídica *de* las sustancias tóxicas de manera similar a la existencia de una antropología jurídica del derecho indígena. Es decir, la antropología jurídica no ha hecho de las sustancias tóxicas un objeto específico de estudio aún.

En México y América Latina, algunos trabajos antropológicos sobre neoextractivismo, particularmente sobre la agroindustria y la minería, se han detenido en algunos casos de sustancias tóxicas, como el uso del mercurio en la explotación minera y los plaguicidas en las explotaciones agroindustriales.³ Pero las sustancias tóxicas tienen una presencia que va más allá de las actividades extractivas y las encontramos tanto en espectaculares y dramáticos accidentes como los de Chernóbil y Bhopal, como en nuestra vida cotidiana en innumerables sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (mejor conocidas con la sigla en inglés PFAS) que se encuentran en envases de alimentos; en los aditivos de los plásticos como el bisfenol A, presente en las computadoras portátiles, teléfonos móviles o biberones; en el plomo contenido en las vajillas, por citar algunos de los casos más conocidos.

¹ Ibeanu, Okechukwu, “Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos”, E/CN.4/2006/42, 2006, p. 20.

² Una aclaración importante: me refiero a sustancias tóxicas “industriales” o elaboradas por los seres humanos, no a las que podemos encontrar “naturalmente” en animales, plantas y minerales. En este mismo sentido, Liboiron, Tironi y Calvillo distinguen entre toxinas “naturales” y tóxicos producidos industrialmente. Liboiron, Max *et al.*, “Toxic Politics: Acting in a Permanently Polluted World”, *Social Studies of Science*, vol.3, núm. 48, 2018, pp. 331-349.

³ Véase Castro, Yerko, “Las batallas ideológicas: violencia, subjetividad y justiciar del Estado en la época de fragmentación neoliberal”, ponencia presentada en el IV Congreso Internacional de Migración y Desarrollo, 2009, Jacka, Jerry K., “The Anthropology of Mining: The Social and Environmental Impacts of Resource Extraction”, *Annual Review of Anthropology*, núm. 47, 2006, pp. 61-77; Velázquez, Verónica, *Territorios encarnados. Extractivismo, comunalismo y género en la Meseta Purépecha*, México, Cátedra interinstitucional, Universidad de Guadalajara, CIESAS, 2019.



¿Por qué es necesario un estudio de las sustancias tóxicas desde la antropología jurídica? Una primera respuesta es que un componente fundamental de las sustancias tóxicas es su carácter normativo: son sustancias reguladas o que, de acuerdo con especialistas, deben ser reguladas.⁴ En países como México, la regulación legal de sustancias tóxicas como los plaguicidas puede resultar particularmente compleja, ya que involucra marcos legales e instituciones de distintos ámbitos (salud, agropecuario y ambiental). ¿Cómo se establecen estas normas y leyes?, ¿cómo se relacionan con intereses económicos y políticos particulares?, ¿qué visiones del mundo expresan? En este sentido, la antropología jurídica puede aportar al entendimiento de la operación de la ley en contextos sociales complejos, estudiándola “siempre como *un aspecto de la realidad social*, como *un aspecto cultural* entre otros”.⁵

Pero las contribuciones de la antropología jurídica pueden y deben ir más allá del estudio de la regulación legal de las sustancias tóxicas. Como vimos al inicio de este texto, en las últimas décadas, estas sustancias se han convertido en un objeto de preocupación de las instituciones de derechos humanos, como lo muestra la creación en 1995 de la Relatoría especial de las Naciones Unidas sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, también conocida como “Relatoría especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos”. Asimismo, la exposición a sustancias tóxicas ha sido enmarcada por víctimas y especialistas como una cuestión de injusticia.⁶ Estas sustancias están involucradas en disputas y conflictos, temas en los que la antropología jurídica cuenta con una larga trayectoria y sobre la cual puede formular importantes aportes.⁷

Al igual que muchos otros temas contemporáneos, las sustancias tóxicas no escapan a lo que Jean y John Comaroff han llamado el “fetichismo de la ley”: “«La Ley» [...] se ha convertido en el medio en el que se representa la política, se tratan conflictos superando diferencias que de otro modo serían inconmensurables, se garantiza el funcionamiento del mercado «libre» y aparentemente se erige el orden social”.⁸ Recordemos, como lo hizo Karl

⁴ Cranor, Carl. F., *Legally poisoned. How the law puts us at risk from toxicants*, Cambridge, Harvard University Press, 2011.

⁵ Krotz, Esteban, “Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica”, en Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho*, México/Barcelona, UAM-Anthropos, 2002, pp. 13-49, (cursivas en el original).

⁶ Bohme, Susanna Rankin, *Toxic injustice. A transnational history of exposure and struggle*, Oakland, University of California Press, 2015.

⁷ Krotz, Esteban, *op. cit.*

⁸ Comaroff, Jean y Comaroff, John L., *Violencia y ley en la poscolonia: una reflexión sobre las complejidades Norte-Sur*, Barcelona, Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona-Katz editores, 2009, pp. 34-35.



Marx en su análisis del fetichismo de la mercancía en *El capital*, que los fetiches son creaciones humanas a las que se les suele atribuir propiedades sobre-humanas, olvidando u ocultando el proceso por medio del cual los humanos produjeron ese fetiche. Si la ley se ha convertido en un fetiche, la antropología jurídica puede contribuir a desfeticizar la ley; esto es, ver los procesos que se encuentran detrás de la norma, la ley, el código, el tratado, la sentencia; procesos que suelen ser disputados e involucrar no solo asuntos “legales”, sino políticos, económicos, científicos, técnicos, religiosos, etc.; en los que participan personas de carne y hueso, por lo común organizadas colectivamente, con intereses diversos pero que suelen agruparse en causas comunes.

Las sustancias tóxicas y sus víctimas también se ven cada vez más involucradas en procesos de “judicialización de la política”, esto es,

[...] la presencia cada vez mayor de los procesos judiciales y de los fallos de los tribunales en la vida política y social, y la creciente resolución en los tribunales de los conflictos políticos, sociales o entre el Estado y la sociedad. Esto, a su vez, está ligado a un proceso mediante el cual una gama diversa de actores políticos y sociales percibe cada vez más la ventaja de invocar estrategias legales y recurrir a los tribunales para hacer valer sus intereses.⁹

Debido a la complejidad de este objeto de estudio, para investigar las sustancias tóxicas, la antropología jurídica debe estar en diálogo no solo con el derecho, sino también con otras subdisciplinas de la antropología, como la médica y de la ciencia, así como con disciplinas como la química o la ecología. En este sentido, la antropología jurídica cuenta con numerosos antecedentes de estudiar el derecho en relación con otros ámbitos de la vida sociocultural, como el político y el religioso.¹⁰

El orden de este capítulo es el siguiente. Primero abordaré la definición de “tóxico” y “toxicidad”. Después, destacaré algunos de los aportes que la antropología ha hecho en el ámbito de la defensa y el activismo legal relacionados con las sustancias tóxicas. En tanto que mi acercamiento de investigación a las sustancias tóxicas ha sido a través de la antropología jurídica de los derechos humanos, presentaré un par de casos de Paraguay que han resultado paradigmáticos para el abordaje de estas sustancias desde un enfoque de derechos humanos. Me interesa destacar los contextos sociales y los procesos detrás de documentos jurídicos. Por último, presento un comentario final sobre la antropología jurídica ante las sustancias tóxicas.

⁹ Sieder, Rachel *et al.* (coords.), *La judicialización de la política en América Latina*, México, CIESAS, 2011, p. 19.

¹⁰ Krotz, Esteban, *op. cit.*, p. 20.



TÓXICO Y TOXICIDAD

La palabra “tóxico” puede definirse sencillamente como “que contiene veneno, venenoso”, tal como lo hace el *Diccionario de Oxford*. No obstante, como lo atestigua el mismo diccionario, esta palabra se ha convertido en uno de los términos clave de nuestra época, y, por su amplio uso, fue elegida como palabra del año 2018. Así, “tóxico” no solo refiere a sustancias venenosas, sino a múltiples prácticas y discursos que hacen daño, desde los modelos hegemónicos de masculinidad, hasta relaciones de amistad y hábitos laborales poco saludables.

La antropología y las ciencias sociales nos ofrecen un marco más complejo para entender lo tóxico y la toxicidad. Un aporte fundamental fue el de la antropóloga británica Mary Douglas, quien en su análisis de la contaminación y la sociedad ritual observó que dicha idea “implica solamente dos condiciones: un conjunto de relaciones ordenadas y una alteración de ese orden”.¹¹ En este sentido, desde su definición misma, las sustancias tóxicas están implicadas en una de las cuestiones fundamentales de la antropología jurídica: el mantenimiento y disrupción del orden.

Asimismo, como señalé anteriormente, las sustancias tóxicas son objetos normativizados, esto es, objetos de regulaciones, normas oficiales, leyes, tratados, o, cuando no lo son, suelen convertirse en un tema que exige regulación legal. Habría que agregar que, como observa Alex Nading, la toxicidad no es una propiedad de las cosas, sino que es producto de un encuentro contingente entre seres, sistemas y cosas.¹² Dicho en otras palabras, el daño que produce una determinada sustancia depende de la dosis, del ser con el que entra en contacto y el tipo de encuentro que tienen. Así, por ejemplo, la Unión Europea establece que el límite aceptable de glifosato para agua de consumo humano es de 0.1 microgramo por litro. En México no hay límites aceptables específicos para el glifosato, pero una norma oficial, la Nom-201-SSA1-2015, define que el límite para los componentes orgánicos no-halogenados, como el glifosato, es de 10 microgramos por litro. Este tipo de diferencias normativas no solo se traduce en la posibilidad de mayores niveles de contaminación en determinadas regiones —particularmente del Sur global—, sino también en la generación de protestas y movilizaciones sociales que invocan la ley y los derechos humanos.

¹¹ Douglas, Mary, “Contaminación”, *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid, Aguilar, vol. 3, 1974, pp. 126-130.

¹² Nading, Alex M., “Living in a Toxic World”, *Annual Review of Anthropology*, núm. 49, 2020, pp. 209-224.



Más allá de las normas legales, los estudios antropológicos documentan cómo para las poblaciones locales, el grado de toxicidad de sustancias como los plaguicidas varían de acuerdo con diferentes criterios. En su estudio sobre los saberes que campesinos uruguayos tienen sobre plaguicidas, Victoria Evia documenta que los productores de soya clasifican los plaguicidas de acuerdo con su olor, función y, en menor medida, por las etiquetas de sus recipientes. Estos campesinos consideran que el glifosato no es “fuerte” en comparación con el endosulfán, que es considerado “bravo”, y han mostrado cierto extrañamiento al ver la atención centrada en el glifosato, cuando hay otros plaguicidas más fuertes y peligrosos (además del endosulfán, el 2-4-D, el clorpirifós y la cipermetrina).¹³

Así, podemos apreciar que en la definición de la toxicidad resultan claves componentes centrales de la antropología jurídica: el mantenimiento del orden y su disrupción, las normas, los límites, los conflictos y las disputas.

DEFENSA Y ACTIVISMO LEGAL

Uno de los estudios antropológicos pioneros en el estudio de la toxicidad fue el de Adriana Petryna sobre la “ciudadanía biológica” a partir del accidente nuclear de Chernóbil.¹⁴ El 26 de abril de 1986, la Unidad Cuatro del reactor nuclear de Chernóbil explotó en Ucrania, contaminando suelos y agua, dañando la estructura genética de seres humanos y otros animales de la región. En tan solo cuatro años, la exposición a la radiación había provocado cáncer de tiroides en niños y adultos. Petryna estudió cómo las personas afectadas han aprendido a lidiar con procedimientos burocráticos, legales, médicos y científicos, y cómo la biología, el conocimiento científico y el sufrimiento se han convertido en recursos a través de los cuales los ciudadanos plantean sus demandas de igualdad social en un contexto de transición hacia una economía de mercado. El concepto de “ciudadanía biológica” que propone alude a cómo la biología dañada de la población se ha convertido en la base para la pertenencia social y para hacer demandas ciudadanas. De modo similar, Tom Widger ha empleado el concepto de “ciudadanía agroquímica” para describir a los agricultores de Sri Lanka que exigen la compensación por los daños y muertes causadas por plaguicidas en la región.¹⁵

¹³ Evia Bertullo, Victoria, “Venenos, curas y matayuyos. Trabajadores agrícolas y saberes sobre plaguicidas en Uruguay”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 34, núm. 48, 2021, pp. 67-92.

¹⁴ Petryna, Adriana, *Life Exposed. Biological Citizens after Chernobyl*, Princeton, Princeton University Press, 2003.

¹⁵ Widger, Tom, “Pesticides and global health: «ambivalent objects» in anthropological perspective”, *Somatosphere*, 2014.



Otro trabajo paradigmático en el estudio antropológico de la toxicidad es el de Kim Fortun sobre el desastre de Bhopal. El 3 de diciembre de 1984, la planta de plaguicidas de Union Carbide (empresa de origen estadounidense) en Bhopal, India, lanzó cerca de cuarenta toneladas de isocianato de metilo, un gas altamente tóxico, en la atmósfera. Aunque el número exacto de personas que falleció inmediatamente es objeto de controversia, se estima que alrededor de diez mil personas murieron en los primeros días. En su estudio, Fortun documentó la emergencia de un movimiento ambiental que desafió los límites nacionales y que tomó a Bhopal como un símbolo.¹⁶

Para su investigación, Fortun se afilió al Bhopal Group for Information and Action, una organización que estaba en interlocución con Bhopal Gas Affected Working Women's Union, la organización más grande de víctimas de Bhopal y la única que participaba de manera sostenida en procedimientos legales. Uno de los intereses de Fortun fue el análisis de cómo desastres como Bhopal se traducen al lenguaje del derecho, pero también de la ciencia y la burocracia. El concepto central en el trabajo de Fortun es el de “defensa” (*advocacy*), el cual le permite analizar cómo personas de diferentes lugares, con distintas perspectivas e intereses actúan a partir de objetivos o causas comunes. Va más allá de la defensa legal en tribunales y la concibe como una actuación ética en anticipación del futuro. Así, enfatiza el aspecto performativo y ético de la defensa. Gracias a la defensa en la India y los Estados Unidos, se lograron cambios regulatorios ambientales. Al igual que Petryna, nos ayuda a entender cómo las víctimas y sus aliados actúan y dan sentido a los desastres que ocurren en un contexto de transición posguerra fría, con intensificación de la economía de mercado.

El trabajo sociológico de Jean-Noël Jouzel y Giovanni Prete puede ser de utilidad para la antropología jurídica de las sustancias tóxicas. En un artículo publicado en 2015,¹⁷ Jouzel y Prete analizan los efectos de las acciones legales en la movilización de agricultores que han sufrido enfermedades vinculadas con el uso de plaguicidas, particularmente de la organización Phyto-Victims Association, creada en 2011 en Francia. Jouzel y Prete parten de una idea que debemos tener en cuenta: que una persona se reconozca como “víctima” no es algo evidente ni automático, por lo general requiere de la intervención de terceras partes. En este orden de ideas, Jouzel y Prete estudian la movilización que permite la ley, pero también los límites que ésta impone.

¹⁶ Fortun, Kim, *Advocacy after Bhopal. Environmentalism, Disaster, New Global Orders*, Chicago, University of Chicago Press, 2001.

¹⁷ Jouzel, Jean-Noël y Prete, Giovanni, “Becoming a Victim of Pesticides: Legal Action and Its Effects on the Mobilisation of Affected Farmworkers”, *Sociologie du Travail*, núm. 57, 2015, pp. 63-80.



Estas dificultades son particularmente notables en el campo de los plaguicidas, ya que no es tarea fácil reconocer enfermedades ocupacionales relacionadas con este tipo de sustancias. En el caso de los agricultores franceses y sus familias, Jouzel y Prete describen que fue a partir de la interacción con personal de salud especializado en ese tipo de padecimientos que tomaron conciencia del posible vínculo entre su condición y los plaguicidas que han manejado a lo largo de sus vidas laborales. La legislación francesa reconoce algunas relaciones entre enfermedades y plaguicidas. Por ejemplo, una norma creada en julio de 2012 reconoce el vínculo entre Parkinson y plaguicidas en general.

Asimismo, Jouzel y Prete analizan el rol de los abogados en las dinámicas de los movimientos sociales, particularmente, la manera en que conectan los casos separados en una causa común colectiva. Así, la ley puede ser una base para el reconocimiento de experiencias compartidas y de identidad, pero también una limitación para lo que se puede exigir y cómo hacerlo.

Por otra parte, Prete y Christel Cournil han estudiado el caso del Tribunal Internacional Monsanto, un “tribunal de conciencia” con sede en La Haya que fue creado para “juzgar” a Monsanto, una de las empresas de biotecnología más grandes del mundo y, probablemente, la más controvertida de su clase.¹⁸ Aunque probablemente es más conocida por la producción de semillas transgénicas, como las de maíz y soya, Monsanto también es una de las principales productoras de plaguicidas, entre ellos, la marca comercial más famosa de glifosato, Roundup. Con un historial de largas denuncias, en 2018, Monsanto fue comprada por la empresa alemana Bayer.

De acuerdo con sus organizadores, los objetivos del Tribunal Internacional Monsanto son principalmente dos: hacer llegar a un público amplio las críticas en contra de la empresa y preparar las acciones legales mediante la promoción de conceptos y redes legales. Prete y Cournil se interesan particularmente en cómo el Tribunal Internacional Monsanto construye su legitimidad. Mientras que la mayoría de los tribunales de conciencia —como el tribunal pionero creado por los filósofos Bertrand Russell y Jean-Paul Sartre para juzgar los crímenes de Estados Unidos en Vietnam— buscan su legitimidad al incluir a la sociedad civil y una diversidad de especialistas en el enjuiciamiento moral y político, el Tribunal Internacional Monsanto enfatiza su proximidad con un tribunal “real”, esto es, que cuenta con la participación de jueces, abogados y testigos reales, y que opera mediante procedimientos judiciales reales. Para Prete y

¹⁸ Prete, Giovanni y Cournil, Christel, “Staging International Environmental Justice: The International Monsanto Tribunal”, *PoLAR: Political and Legal Anthropology Review*, vol. 42, núm. 2, 2019, pp. 191-209.



Cournil, este planteamiento obedece al creciente rol de las acciones legales en el repertorio de actores involucrados en la denuncia de problemas ambientales, esto es, al fetichismo de la ley y la judicialización de la política.

Desde luego, aunque el Tribunal Internacional Monsanto esté conformado por jueces y abogados reales, ningún Estado está obligado a hacer cumplir a Monsanto las sentencias de dicho tribunal. No obstante, como documentan Prete y Cournil, para los abogados que participan en el Tribunal, este espacio es una tierra fértil para diseminar conceptos legales, como el de “ecocidio”, y promover su uso en futuros procesos legales. También constituye un espacio para consolidar redes de especialistas legales. Asimismo, algunas víctimas que han participado en este tribunal han obtenido sentencias favorables en procedimientos en sus países, como ha sucedido en Francia y Estados Unidos.

PLAGUICIDAS Y DERECHOS HUMANOS: EL CASO DE PARAGUAY

Probablemente los plaguicidas aún no son actores protagónicos de los estudios antropológicos como sí lo han sido algunos granos a los que están estrechamente vinculados, como el maíz,¹⁹ la soya o el algodón. Pero de estos últimos trabajos se pueden obtener elementos útiles para la antropología jurídica. Por ejemplo, Gregg Hetherington ha analizado a detalle la afirmación de militantes campesinos de Paraguay de que la “soya mata”.²⁰ Esta expresión suele ser descalificada por las autoridades como una frase irracional o no moderna; no obstante, dichas palabras han cobrado la fuerza necesaria para entrar a los tribunales.

Como documenta el trabajo de Hetherington, el cultivo de la soya se expandió rápidamente en Paraguay desde la frontera brasileña. Hacia finales de 2019, Paraguay era el cuarto mayor exportador de soya en el mundo, después de Brasil, Estados Unidos y Argentina.²¹ Según informan Maximiliano Manzoni y Jazmín Acuña,²² Paraguay “importa al año siete kilos y medio de

¹⁹ Warman, Arturo, *La historia de un bastardo: maíz y capitalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

²⁰ Hetherington, Gregg, “La soja ante la ley: prácticas de conocimiento, responsabilidad y el boom de la soja en Paraguay”, *Revista Paraguay desde las Ciencias Sociales*, núm. 7, 2016, pp. 177-203.

²¹ “Paraguay cede un puesto en el ranking de exportadores de soja”, *La Nación*, 20 de octubre de 2019, https://www.lanacion.com.py/negocios_edicionimpresa/2019/10/20/paraguay-cede-un-puesto-en-el-ranking-de-exportadores-de-soja/.

²² Manzoni, Maximiliano y Acuña, Jazmín, “¿Quién le mató a mi papá?”, *Infotierra*, 28 de noviembre de 2019, <https://archivo.elsurti.com/yeruti/>.



agroquímicos por habitante”. Debido al importante capital que requiere el cultivo de la soya, los campesinos paraguayos pobres fueron desplazados por los acaudalados migrantes brasileños. De acuerdo con los campesinos paraguayos entrevistados por Hetherington, la soya literalmente mata, y los productores constantemente solicitaban al antropólogo que fotografiara los efectos negativos que atribuían a la soya: pájaros muertos, pústulas en niños pequeños, escuelas abandonadas, cultivos muertos, casas quemadas. Aunque los campesinos no hacen énfasis en los plaguicidas, Hetherington sí describe su perturbadora presencia: “pronto, el olor dulzón del glifosato recién rociado y especialmente el olor nauseabundo del 2,4-D mezclado con Tordon, podían arruinarme el apetito y prepararme para recibir a gente que venía a mostrarme las pústulas en sus piernas y estómagos”.²³

En este contexto, dos casos, trágicamente relacionados, han sido fundamentales en el abordaje de los plaguicidas desde un enfoque de derechos humanos. El 2 y 6 enero de 2003, Silvino Talavera, un niño de once años, fue alcanzado por las pulverizaciones de plaguicidas de dos productores de soya vecinos. El rocío le provocó comezón en los ojos, náuseas, vómitos y diarrea. Tras dos paros cardíacos, falleció el 7 de enero. El diagnóstico médico: intoxicación grave.²⁴

Devastada, la familia Talavera inició un proceso legal que contó con el análisis de muestras de sangre de Silvino, las cuales, como relata la periodista Diana Viveros, informaron que en el cuerpo de Silvino estaban presentes residuos de glifosato y cipermetrina. Como ya hemos visto, el glifosato es el herbicida más empleado en el mundo y es el que se utiliza para el cultivo de la soya transgénica, ya que ésta es resistente a dicho herbicida; en cambio, las malezas que rodean la soya mueren con él. Por eso algunos campesinos paraguayos llaman al glifosato el “mata-todo”. Por otra parte, la cipermetrina se emplea como insecticida en los campos de soya.

El juzgado que conoció el caso dictó una sentencia en la que declaró culpables a los dos agricultores por negligencia criminal. Aunque la ley le dio la razón a la familia Talavera con una sentencia a su favor, difícilmente se hizo justicia: los productores sojeros fueron condenados a dos años de pena privativa de libertad y a resarcir a la familia de la víctima. Pero, como informa Viveros: “lo cierto es que los sojeros jamás pusieron un pie en la cárcel. Tampoco han desembolsado ni una moneda para resarcir a la familia Talavera”.

²³ Hetherington, *op. cit.*, p. 187.

²⁴ Viveros, Diana, “La guerra de una madre contra los agroquímicos”, *Infotierra*, 24 de octubre, 2017, <https://archivo.elsurti.com/madre-vs-agroquimicos/>.



El fallo judicial en el caso de Silvino Talavera tuvo otras repercusiones que resultarían muy importantes para la conceptualización de las sustancias tóxicas como un asunto de derechos humanos. Además de las penas establecidas a los dos productores sojeros, el fallo provocó un cambio en la legislación ambiental de Paraguay, la cual volvió obligatoria la colocación de “barreras de protección vegetal en los cultivos [por lo menos 100 metros de vegetación en la que no se apliquen plaguicidas] y la prohibición de fumigar condicionados por la dirección que toma el viento”.²⁵ Sin embargo, no solo los productores sojeros no se vieron privados de libertad ni resarcieron a la familia Talavera, la obligación de establecer barreras de protección vegetal tampoco se ha respetado y, de nuevo, esta falta legal ha tenido consecuencias fatales.

El 3 de enero de 2011, Rubén Portillo Cáceres, un campesino de 26 años que se dedicaba a cultivar sandías, “comenzó a presentar un cuadro de vómitos, diarrea, fiebre y malestar general”. Semanas antes “le habían aparecido en la boca, rostro y en los dedos, granos que supuraban. En la mañana del 6 de enero de 2011 su cuadro empeoró y fue llevado al puesto de salud de la colonia”.²⁶ Lamentablemente, falleció en el camino. No es coincidencia que también haya sido en enero como en el caso de Silvino Talavera, pues es el mes en el que se fumiga la soya para la cosecha.

Portillo vivía en la colonia Yerutí, ubicada en una de las regiones de mayor expansión de la agroindustria, rodeadas por haciendas dedicadas al cultivo de soya genéticamente modificada. Como he anticipado, los productores de soya no cumplieron con la norma de contar con franjas de protección. Como observan Manzoni y Acuña, “no existía nada de lo que se hizo ley luego de la muerte de Silvino Talavera.”

Al igual que en el caso Talavera, se inició un proceso legal y se hicieron análisis de laboratorio, no de la sangre de Rubén Portillo, sino del agua de pozo de su vivienda. El análisis detectó la presencia de Endosulfán, Aldrín y Lindano, plaguicidas organoclorados que están prohibidos en Paraguay. Además de ser ilegales, las concentraciones detectadas se encuentran por arriba de los límites máximos para ingesta humana definidas en el *Codex Alimentarius* de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y de la Organización Mundial de la Salud. Por ejemplo, el límite máximo para el Lindano es de 0,01 mg/kg. La concentración que se encontró en el agua de pozo de la familia Portillo fue de 0,03 mg/kg.²⁷

²⁵ Viveros, Diana, “La guerra de una madre...” *cit.*

²⁶ Valiente, Hugo, *Comunidades en lucha: cuatro demandas al Estado paraguayo por violación de derechos humanos*, Asunción, Coordinadora Derechos Humanos Paraguay-Base-Investigaciones Sociales, 2014, p. 75.

²⁷ Valiente, Hugo, *op. cit.*, pp. 76-77.



Ya hemos visto que para matar las malezas alrededor de la soya transgénica se usa glifosato; para matar a los insectos, cipermetrina. ¿Por qué había en el agua de pozo de la familia Portillo Endosulfán, Aldrín y Lindano? Norma Portillo, hermana de Rubén, piensa que en enero de 2011 los productores de soya “estaban experimentando tal vez sin mucho conocimiento con agroquímicos. El Lindano, por ejemplo, no se usa en la soja. Pero el Endosulfán sí. Hasta el 2010 era de venta libre en Paraguay y el 80% se usaba para ese cultivo”.²⁸

Norma Portillo y dos habitantes más de la colonia Yerutí contaron con la asesoría legal de la abogada Milena Pereira, de la organización FIAN, y presentaron un amparo en contra de cuatro entidades del gobierno reclamando que no habían cumplido con sus obligaciones jurídicas, lo que había vulnerado los derechos a vivir en un medio ambiente saludable, a la alimentación adecuada, a la salud y a la calidad de vida de las personas que viven en Yerutí.²⁹ La sentencia del juez pidió al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas y a la Secretaría de Ambiente que cumplan con sus funciones, como la colocación de las barreras ambientales exigidas a las plantaciones de soya. De acuerdo con el abogado paraguayo Hugo Valiente, “la sentencia nunca fue cumplida efectivamente”.³⁰ Además, los establecimientos productores de soya que colindaban con la casa de Portillo, Cándor S. A./KLM S. A. y Hermanos Galhera S. A. “quedaron fuera del proceso penal”,³¹ y apenas fueron sancionados con una multa administrativa de alrededor de diez mil dólares. Aunque para un campesino ésta pueda parecer una cifra elevada, en términos de las ganancias de los productores de soya es insignificante. En Chicago, por ejemplo, se pagan diez mil dólares por la soya cosechada en trece hectáreas de suelo paraguayo; se estima que el establecimiento Hermanos Galhera tenía en 2011 al menos mil hectáreas en la zona.

El caso Portillo es particularmente importante porque llegó al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y, como expresan Manzoni y Acuña, Paraguay resultó “el primer Estado condenado por una muerte relacionada con agroquímicos”. En agosto de 2019 —ocho años después de la muerte de Rubén Portillo—, el Comité de Derechos Humanos concluyó que el Estado paraguayo había violado el derecho a la vida, ya que incumplió con su deber de protección, permitiendo que la colonia Yerutí quedara rodeada de haciendas soyeras.

²⁸ Manzoni, Maximiliano y Acuña, Jazmín, *op. cit.*

²⁹ Valiente, Hugo, *op. cit.*, pp. 86-87.

³⁰ *Ibidem*, p. 90.

³¹ Manzoni, Maximiliano y Acuña, Jazmín, *op. cit.*



La resolución del Comité de Derechos Humanos es de interés por varias razones. En primer lugar, llama la atención que, aunque los casos de plaguicidas suelen ser abordados como un asunto de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), por violar el derecho a la salud, la alimentación o el medio ambiente, el caso de Portillo fue conocido por el Comité de Derechos Humanos, es decir, por el órgano ocupado de los “derechos civiles y políticos” de las Naciones Unidas, no por el Comité DESC. Esto se debe a que Portillo y sus vecinos reclamaron ante las Naciones Unidas la violación de sus derechos a la vida, a la integridad física, a la vida privada y familiar y a un recurso efectivo, no a un medio ambiente sano, como lo hicieron inicialmente en Paraguay. En este sentido, resultan novedosas las interpretaciones del Comité y de algunos de los abogados involucrados en el caso, como las del impacto de los plaguicidas en el derecho a la vida privada y familiar y a la integridad física.

Sobre el primer derecho, el Comité coincidió con los alegatos de los autores de que “sus animales de cría, cultivos, árboles frutales, recursos hídricos y peces constituyen elementos de su vida privada, familiar y domicilio, y que la falta de control estatal del respeto de las normas ambientales constituye, en consecuencia, una injerencia arbitraria en su vida privada, familiar y domicilio” (7.7). ¿No acaso para una familia campesina —y es probable que para muchas familias no campesinas también— sus árboles, cultivos, animales y ríos son parte no solo de su vida laboral, sino también de su vida privada y familiar?, o, más bien, ¿cuál es la frontera que separa la vida laboral y la privada y familiar de los campesinos?

Los demandantes del caso alegaron también tratos crueles, inhumanos y degradantes debido a su exposición a plaguicidas peligrosos. Y, aunque el Comité no se pronunció sobre este asunto, el Relator Especial ha retomado esta demanda y ha manifestado en uno de sus informes ante la Asamblea de las Naciones Unidas que

[...] las enfermedades y discapacidades que resultan de la exposición a sustancias tóxicas son crueles, inhumanas y degradantes. Entre ellas cabe mencionar los insoportables dolores del cáncer, la sofocante tortura de las enfermedades respiratorias y el tormento psicológico de los padres al ver cómo los efectos de sus propias exposiciones se materializan en sus hijos.³²

³² Tuncak, Baskut, *Las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos*, Informe presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 75 sesión, 5 de agosto de 2020, A/75/290, p. 15.



COMENTARIO FINAL

Disciplinas como la biología y la química analizan las concentraciones de sustancias tóxicas presentes en la sangre de seres humanos y en el agua que consumen. La ciencia jurídica estudia la jurisprudencia sobre sustancias tóxicas, realiza análisis de derecho comparado y propone normas y modificaciones a las existentes. Las organizaciones de la sociedad civil conocen dichas normas jurídicas para acompañar legalmente a víctimas a través de juicios de amparo y otras acciones legales. La antropología, particularmente la antropología jurídica, ha aportado y puede aportar en cómo las víctimas de la exposición a las sustancias tóxicas se reconocen e identifican como víctimas, y cómo entablan alianzas con otros actores para defenderse. Asimismo, ha documentado la emergencia de formas novedosas de ciudadanía (como la biológica) y de activismo en un contexto de crisis ambiental y de profundización de la economía de mercado.

En la era del fetichismo de la ley y en la que demandas y conflictos tienden a judicializarse, la antropología jurídica puede contribuir a desfetichizar la ley, a enseñar los procesos detrás de las normas, que, por la naturaleza del tema, involucran historias de sufrimiento, de injustas intoxicaciones. Al estudiar el punto de vista de la diversidad de personas y colectivos, desde sus nociones de toxicidad hasta la manera en que se identifican como víctimas; al analizar los procesos jurídicos como conflictos y disputas de distintas visiones del mundo, la antropología jurídica también puede documentar y contribuir al análisis de conceptos e ideas —como el ecocidio, la exposición a tóxicos como una forma de tortura, la aplicación del principio precautorio— que nos dirijan hacia un mundo más justo, menos tóxico.



La antropología jurídica y el estudio de las sustancias tóxicas

" TÓXICO "
como **disrupción del orden.**

**¿QUÉ APORTA LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA
AL ESTUDIO DE LAS SUSTANCIAS TÓXICAS?**

Visibiliza:

- El fetichismo legal la ley como el "único" campo de disputa en torno a las sustancias tóxicas
- Puede contribuir a la **defensa y activismo legal** en torno a las sustancias tóxicas: impacto en la regulación, difusión de conceptos (ecocidio, tortura)
- ¿Cómo se identifican las **"víctimas"** de la exposición tóxica?
- ¿Cómo se redefine la **"ciudadanía"** (y los reclamos de derechos) cuando se es víctima de la toxicidad?



PREGUNTAS DETONADORAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Qué aportes ha hecho la antropología jurídica en el ámbito de la defensa y el activismo legal relacionado con las sustancias tóxicas?
2. ¿En qué consiste el fetichismo de la ley y cuál es su efecto en las acciones legales en torno a las sustancias tóxicas?
3. ¿Cuál fue el impacto de los casos uruguayos de Silvino Talavera y Rubén Portillo en la conceptualización de las sustancias tóxicas como asunto de derechos humanos?
4. ¿Con qué otras disciplinas o subdisciplinas entra en diálogo la antropología jurídica para el estudio de las sustancias tóxicas?
5. ¿De qué forma se puede evitar el ecocidio persistente en un contexto en el que las industrias del capitalismo voraz y la complicidad de los Estados parecieran permitir y fomentar este mismo ecocidio?



BIBLIOGRAFÍA

- BOHME, Susanna Rankin, *Toxic injustice. A transnational history of exposure and struggle*, Oakland, University of California Press, 2015.
- CASTRO, Yerko, *Las batallas ideológicas: violencia, subjetividad y justiciadel Estado en la época de fragmentación neoliberal*, 2009, ponencia presentada en el IV Congreso Internacional de Migración y Desarrollo.
- CRANOR, Carl. F., *Legally poisoned. How the law puts us at risk from toxicants*, Cambridge, Harvard University Press, 2011.
- COMAROFF, Jean y COMAROFF, John L., *Violencia y ley en la poscolonia: una reflexión sobre las complicidades Norte-Sur*, Barcelona, Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona-Katz editores, 2009.
- DOUGLAS, Mary, “Contaminación”, *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid, Aguilar, vol. 3, 1974.
- EVIA BERTULLO, Victoria, “Venenos, curas y matayuyos. Trabajadores agrícolas y saberes sobre plaguicidas en Uruguay”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 34, núm. 48, 2021.
- FORTUN, Kim, *Advocacy after Bhopal. Environmentalism, Disaster, New Global Orders*, Chicago, University of Chicago Press, 2001.
- HETHERINGTON, Kregg, “La soja ante la ley: prácticas de conocimiento, responsabilidad y el boom de la soja en Paraguay”, *Revista Paraguay desde las Ciencias Sociales*, núm. 7, 2016.
- IBEANU, Okechukwu, “Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos”, E/CN.4/2006/42, 2006.
- JACKA, Jerry K., “The Anthropology of Mining: The Social and Environmental Impacts of Resource Extraction”, *Annual Review of Anthropology*, núm. 47, 2006.
- JOUZEL, Jean-Noël y PRETE, Giovanni, “Becoming a Victim of Pesticides: Legal Action and Its Effects on the Mobilisation of Affected Farmworkers”, *Sociologie du Travail*, núm. 57, 2015.
- KROTZ, Esteban, “Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica”, en KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho*, México-Barcelona, UAM/Anthropos, 2002.
- LIBOIRON, Max *et al.*, “Toxic politics: Acting in a permanently polluted world”, *Social Studies of Science*, vol. 3, núm.48, 2018.



- MANZONI, Maximiliano y ACUÑA, Jazmín, “¿Quién le mató a mi papá?”, *Infotierra*, 28 de noviembre de 2019, <https://archivo.elsurti.com/yeruti/>.
- NADING, Alex M, “Living in a Toxic World”, *Annual Review of Anthropology*, núm. 49, 2020.
- “Paraguay cede un puesto en el ranking de exportadores de soja”, *La Nación*, 20 de octubre de 2019, <https://www.lanacion.com.py/negocios-edicion-impres/2019/10/20/paraguay-cede-un-puesto-en-el-ranking-de-exportadores-de-soja/>.
- PETRYNA, Adriana, *Life Exposed. Biological Citizens after Chernobyl*, Princeton, Princeton University Press, 2003.
- PRETE, Giovanni y COUNIL, Christel, “Staging International Environmental Justice: The International Monsanto Tribunal”, *PoLAR: Political and Legal Anthropology Review*, vol. 42, núm. 2, 2019.
- SIEDER, Rachel *et al.* (coords.), *La judicialización de la política en América Latina*, México, CIESAS, 2011.
- TUNCAK, Baskut, *Las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos*, informe presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 75 sesión, 5 de agosto de 2020, A/75/290.
- VALENTE, Hugo, *Comunidades en lucha: cuatro demandas al Estado paraguayo por violación de derechos humanos*, Asunción, Coordinadora Derechos Humanos Paraguay-Base-Investigaciones Sociales, 2014.
- VELÁZQUEZ, Verónica, *Territorios encarnados. Extractivismo, comunalismo y género en la Meseta Purépecha*, México, Cátedra interinstitucional, Universidad de Guadalajara, CIESAS, 2019.
- VIVEROS, Diana, “La guerra de una madre contra los agroquímicos”, *Infotierra*, 24 de octubre, 2017, <https://archivo.elsurti.com/madre-vs-agroquimicos/>.
- WARMAN, Arturo, *La historia de un bastardo: maíz y capitalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- WIDGER, Tom, “Pesticides and global health: «ambivalent objects» in anthropological perspective”, *Somatosphere*, 2014.

